BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1984. | NUM. 41

SUMARIO

GOBIERNO ESTATAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONTRATO autorización celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el C. Germán Rodríguez Torres, en relación con las obras de urbanización del Fraccionamiento "Parque Industrial de Empalme, primera etapa; de Empalme Sonora". 2

contrato autorización celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el C. Hugo Luis Leos Montiel en relación con la relotificación del Fraccionamiento "Lomas Altas" de esta ciudad. 11

contrato autorización celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el C. Eugenio Larrinaga Gastelum, en relación con las obras de urbanización del Fraccionamiento "Predos del Sol", de esta ciudad. 21

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en juicio Declarativo de Propiedad promovió Gregorio Rochin Navarro. 23

EDICTO en juicio Declarativo de Propiedad promovió Salomon Flores Salas. 32

EDICTO en juicio Ordinario Civil Declarativo de Propiedad promovió Ramona Franco contra Ambrosio J. Lelevier. 32

EDICTO en juicio Información Testimonial (Declarativo de Propiedad) promovió Marco Antonio Herrera Gutiérrez. 32

EDICTO en juicio Declarativo de Propiedad promovió Amanda del Socorro Castelo de Gracia. 32

EDICTO en juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gertrudis Ruiz Vda. de Soto. 32

EDICTO en juicio Intestamentario a bienes de Juan Gómez Avelar. 32

EDICTO en juicio Intestamentario a bienes de María Refugio Valenzuela Villarreal. 32

EDICTO en juicio Intestamentario a bienes de Ernesto Martínez Bejarano. 32

EDICTO en juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Arnoldo Borbón Parra. 32

EDICTO en juicio Jurisdicción Voluntaria (DECLARATIVO DE Propiedad) promovió María Concepción Gonzalez Chavez. 32

EDICTO en juicio Declarativo de Propiedad promovió Jesús María Avila. 32

EDICTO en juicio Declarativo de Propiedad promovió Josefina Q. de Avila. 32

EDICTO en juicio Declarativo de Propiedad promovió Candido Paez Quintero, Rigoberto Paez Quintero y Rodrigo Paez Soto. 32

NOTIFICACION a Adolfo Salas Félix juicio Ordinario Civil promovió Ofelia Rivera Rios. 33

EDICTO en juicio Ordinario Civil promovió María Luisa Meza García contra Vicente Galván Quiroz. 33

EDICTO en juicio Jurisdicción Voluntaria Declarativo de Propiedad, promovió Celia Martínez Vejar. 33

EDICTO en juicio Ejecutivo Mercantil promovió Jorge Lamadrid Peraza contra Lázaro Carranza Valenzuela. 33

EDICTO en juicio Ejecutivo Mercantil promovió Javier Artee Valenzuela contra Domingo Molina. 33

EDICTO juicio Ejecutivo Mercantil Primera Almoneda, promovió Lic. Miguel R. Quintana contra Ajonjolí y Derivados Japs, S.A de C.V. 33

EDICTO en juicio Ejecutivo Mercantil Primera Almoneda, promovió Carlos Altamirano Unzueta contra Electrica New-Berry de Sonora, S.A. de C.V. 33

EDICTO en juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Carlos Alberto Rodríguez Aguileta contra Telma Llanes Martínez. 33

Pasa a la Pag. 54

Publicación electrónica sin valor oficial

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1037-84 DEL FRACCIONAMIENTO " PARQUE INDUSTRIAL DE EMPALME, PRIMERA ETAPA " DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MUNICIPIO DE EMPALME, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ING. JAIME GUTIERREZ SAENZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA " EL EJECUTIVO " Y POR OTRA PARTE EL C. GERMAN RODRIGUEZ TORRES EN REPRESENTACION DEL " PARQUE INDUSTRIAL DE EMPALME, S. A. DE C. V. " A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " LA FRACCIONADORA ", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo número XII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, Capítulo VII del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos y demás relativos de la Legislación vigente en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Contrato, el Reglamento para la Fusión, Subidivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, se denominará simplemente " EL REGLAMENTO ".

TERCERA.- Declara el C. GERMAN RODRIGUEZ TORRES, en representación del " PARQUE INDUSTRIAL DE EMPALME, S. A. DE C. V. " que su representada quedó legalmente constituída en los términos que señala la Escritura número 3,095, Vol. XXXI, que en la ciudad de Guaymas, Sonora, se expidió a los 19 días del mes de Júlio de 1980, ante el Lic. Ramón de León García, Notario Público No. 44 en ejercicio en ésa misma residencia. Se acompaña copia como ANEXO 1 y se informa que dicho instrumento fue llevado a su registro el día 25 de Junio de 1982, asentándose bajo el número 18,616 de la Sección V, Vol. 87 de los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, Sonora.

CUARTA.- Que su representada " PARQUE INDUSTRIAL DE EMPALME, S. A. DE C. V. " le otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio; con facultades para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades a la fecha, no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna; según lo especifica con la copia de la Escritura Pública descrita en la Declaración Tercera del presente instrumento.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTA.- Que su representada adquirió por compra, UNA PORCION- de terreno, cuya superficie es de 75-55-00.36 HAS. (SETENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, CERO CERO PUNTO TREINTA Y SEIS CENTIAREAS). Esta compra se protocolizó mediante Escritura número 3,773, Vol. XLI expedida en Guaymas, Sonora, el 12 de Abril de 1982, ante la Notaría No. 44 de la que es titular el Lic. Ramón de León García, dicha Escritura fue llevada a su registro ante las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, con fecha 26 de Mayo de 1982 bajo el número 81,561, Secc. I Vol. 97 de la cual se adjunta copia como ANEXO número 2.

SEXTA.- Declara "LA FRACCIONAORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente se elaboraron los proyectos de red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los Planos 11, 12, 13 y 17 que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo. Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la cual los aprobó en su integridad mediante Oficio número CS-25-APA-1-006 de fecha 6 de Enero de 1981 en lo correspondiente a su aspecto técnico, éste Oficio también se anexa al presente Contrato para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMA.- Asimismo "LA FRACCIONADORA" declara que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio público de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, mismo que se agrega al presente Contrato para que forme parte del mismo. De igual manera se elaboraron los planos respectivos a éstas obras de electrificación y bajo los números 14 y 15 respectivamente se agregan a éste Contrato. Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere ésta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio número DB-020-3-612/82 de fecha 22 de Junio de 1982 y que también se anexa al presente Contrato.

OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" declara que en acatamiento a lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 57 de la Ley de Planificación y Edificación tramitó y obtuvo la Anuencia del H. Ayuntamiento de Empalme para la realización del FRaccionamiento que se refiere al presente Contrato, misma que aparece en el Oficio número 243-41 de fecha 5 de Agosto de 1981, suscrita por el C. Marcial Bazúa Vizcarra, Presidente Municipal y que también se anexa a éste Contrato para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técni-

Publicación electrónica sin valor oficial

ca para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Contrato acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S :

--------- PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, -- "EL EJECUTIVO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el FRaccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

--------- SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante éste Contrato, será TIPO INDUSTRIAL y se denominará " PARQUE INDUSTRIAL DE EMPALME, PRIMERA ETAPA " aprobando "EL EJCUTIVO" los planos, especificaciones y presupuestos- presentados por "LA FRACCIONADORA" mismos que se anexan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

a).- Escritura constitutiva de la empresa, bajo el número 1.

b).- Poder del representante de la empresa, - bajo el No. 1.

c).- Copias certificadas de las escrituras - propiedad del terreno, bajo el número 2.

d).- Presupuestos de urbanización, bajo el - número 3.

e).- Oficio con la opinión por parte del H. Ayuntamiento, bajo el número 4.

f).- Oficio de aprobación por parte de la -- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con- respecto a los proyectos de agua potable y alcantarillado bajo el número 5.

g).- Oficio de aprobación del proyecto de -- electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 6.

h).- Plano de localización, bajo el No. 7.

i).- Plano de la poligonal y topografía del- terreno, bajo el número 8.

j).- Plano manzanero y de lotificación bajo- el número 9.

Publicación electrónica sin validez oficial

k).- Plano de nomenclatura y vialidad, bajo el número 10.

l).- Plano de alcantarillado, bajo el No. 11.

m).- Plano de agua potable, bajo el No. 12.

n).- Plano de alimentación de agua potable, bajo el número 13.

ñ).- Plano de energía eléctrica, bajo el número 14.

o).- Plano de alumbrado público, bajo el número 15.

p).- Plano de rasantes, bajo el No. 16.

q).- Plano del colector de aguas negras, bajo el número 17.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

--------- TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º Fracción IV de "EL REGLAMENTO" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el Anexo No. 9 a éste Contrato consistirá en la partición del predio mencionado en la Declaración QUINTA en manzanas lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes:

REALCION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS.

PRIMERA ETAPA.

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. DE LOTES	AREA VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE
III (FRACCION SUR) DONACION.	1	1		19,505.70
IV	1 al 8	8	62,949.60	
V	1 al 4	4	29,820.60	
VI	1 al 4	4	64,800.00	
VII FRACCION SUR	1	1	16,200.00	
S U M A S:		18	173,770.20M2.	19,505.70 M2

Publicación electrónica sin valor oficial

DISTRIBUCION DEL SUELO.

AREA VENDIBLE:	173,770.20 M2.
AREA DE DONACION:	19,505.70 M2.
AREA DE VIALIDAD:	26,224.75 M2.
AREA TOTAL DEL PREDIO:	219,500.65 M2.
No. TOTAL DE LOTES:	18

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL EJECUTIVO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

--------- CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 75, Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y Fracción II del Artículo 68 de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de éste Contrato, las obras de trazo, terracerías para aperturas de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, guarniciones y banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito.

--------- QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula CUARTA en un plazo no mayor de 12 (DOCE) MESES contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

--------- SEXTA.- Con apoyo en lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Planificación y Edificación ambas partes convienen en que "LA FRACCIONADORA" quedará obligada a pagar a la Tesorería General del Estado hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de las obras de urbanización que no hayan quedado terminadas al concluír el plazo a que se refiere la Cláusula CUARTA de éste Contrato.

El importe líquido de ésta pena convencional será determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado mediante inspección técnica rindiendo el dictámen respectivo a la Tesorería General quien procederá de inmediato a hacer efectivo el monto mediante el procedimiento que previenen las Leyes Fiscales del Estado.

--------- SEPTIMA.- Para los efectos del Artículo 81 de "EL REGLAMENTO" ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los

Publicación electrónica sin validez oficial

lotes del Fraccionamiento a que se refiere éste Contrato, deberá recabar previamente la Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, quien solo podrá otorgarla si las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula CUARTA han quedado debidamente terminadas, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes para la etapa que se requiera, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado más un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional pactada en la Cláusula próxima anterior.

En el texto de la póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

---------- OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluídas, ésta obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere la Cláusula DECIMA PRIMERA del presente Contrato.

---------- NOVENA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluído las obras de urbanización autorizadas por éste Contrato deberá dar "Aviso de Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos

A).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por el Sistema Estatal de Agua Potable de Empalme, como Organismo Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Empalme por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

B).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación, y

C).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, por lo que corresponde a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, alumbrado público, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento a la zona urbanizada de la Ciudad de Empalme.

Publicación electrónica sin validez oficial

--------- DECIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a "EL EJECUTIVO" la recepción de las obras de urbanización correspondientes.

--------- DECIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA de éste instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la correspondiente - "Acta de Recepción" de obras, relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Contrato.

Para éste efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a-las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a -- fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el des-- ahogo de la diligencia respectiva.

--------- DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 75 Fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y el Artículo 50 Fracción II de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" dona al Gobierno del - -Estado en forma gratuita y éste acepta y recibe el lote número 2 (DOS) de la Manzna No. III que tiene una superficie de 19,505.70 M2. del plano número 9 anexo a éste Contrato, misma que representa el 11.225% del área total vendible.

--------- DECIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" cede al H. Ayuntamiento de Empalme las áreas que ocupan las calles,- avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza.

Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste Contrato, mismo -- que sólo podrá modificarse por "EL EJECUTIVO" cuando existan razones de interés social que asi lo justifiquen.

--------- DECIMA CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y 326 de la Ley de Hacienda en el Estado, "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la cantidad de:----------
$ 29,250.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, ---------- 00/100 M. N.), por concepto de pagos de derechos correspondientes a la subdivisión del predio y supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N :

Publicación electrónica sin validez oficial

ART.	C O N C E P T O:	CANT.	UNID.	TARIFA	IMPORTE
326/II	Por subdivisión del predio en varios lotes.	18	L.	200.00	$ 3,600.00
326/III	Por supervisión de obras de urbanización.	22	Ha.	900.00	19,800.00
		S U M A:			$ 23,400.00
219	Para sostenimiento UNISON.			10%	2,340.00
289	Para Juntas de Progreso y Bienestar.			15%	3,510.00
					$ 29,250.00

(SON: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACL.)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" Autorización de Venta de Lotes si ésta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

///

--------- DECIMA QUINTA.- Ambas partes convienen en que - "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo, por conducto de la - Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente -- Contrato en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" -- las observaciones que juzgue pertinentes o, incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

--------- DECIMA SEXTA.- En cumplimiento de las preven--- ciones contenidas en el Artículo 64 de "EL REGLAMENTO" y- 75 última parte de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, - "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial - del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro - Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, previo a la autorización de ventas correspondientes, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de la superficie mencionada en la Cláusula DECIMA SEGUNDA del presente Contrato.

--------- DECIMA SEPTIMA.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras autorizadas en el plazo de DOCE MESES previsto en la Cláusula QUINTA, se hará efectiva en su caso, la garantía pactada conforme a la Cláusula SEXTA y su importe se destinará al pago de la realización de las obras -- faltantes y de la pena pactada reservándose el Gobernador del Estado las facultades que le confiere el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

Publicación electrónica sin valor oficial

--------- DECIMA OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula SEGUNDA de éste Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula como si se hubiése insertado a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

--------- DECIMA NOVENA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una ó más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato ó derivadas de la Ley, "EL EJECUTIVO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

--------- VIGESIMA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

--------- Le í d o que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO.

Ing. Jaime Gutiérrez Sáenz.

POR "LA FRACCIONADORA"

C. Germán Rodríguez Torres.

Publicación Electrónica sin Validez Oficial

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1038-84 PARA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO " LOMAS ALTAS " DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. QUE CELEBRAN - POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR.- SAMUEL OCAÑA GARCIA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ING. JAIME GUTIERREZ SAENZ, A ---- QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE EL C. HUGO LUIS LEOS MONTIEL EN REPRESENTACION DEL C. OSCAR BALDERRAMA KOCK Y -- ANA ESTHER BUSTAMANTE TRELLES DE BALDERRAMA, A QUIENES EN - LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Contrato de Relotificación lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII y Capítulo II en su Artículo 13 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos y demás relativos de - la Legislación vigente en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Contrato, el Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, se denominará simplemente "EL REGLAMENTO".

TERCERA.- Declara el C. HUGO LUIS LEOS MONTIEL, por su propio derecho y a nombre y representación de los C. C. OSCAR BALDERRAMA KOCK Y ANA ESTHER BUSTAMANTE TRELLES DE BALDERRAMA, que están conscientes del compromiso que adquieren conforme al texto del presente Contrato.

CUARTA.- Declara el C. HUGO LUIS LEOS MONTIEL que los SRES. OSCAR BALDERRAMA KOCK Y ANA ESTHER BUSTAMANTE TRELLES DE BALDERRAMA le otorgaron poder especial para que en su nombre y representación realice todos los trámites legales necesa--- rios, incluídas las facultades para celebrar el presente -- Contrato, mismas facultades que no le han sido revocadas, - ni modificadas a la fecha, según lo hace constar con la copia de la Escritura Pública número 3,905, Vol. 70 del día - 18 de Marzo de 1982, pasada ante la fé del C. Lic. David Magaña Robledo, Notario Público No. 16 de esta Residencia, - la cual se anexa al presente para que forme parte integrante del mismo bajo el número UNO.

QUINTA.- Declara el C. HUGO LUIS LEOS MONTIEL que sus repre-- sentados el C. OSCAR BALDERRAMA KOCK y su Sra. esposa ANA ESTHER BUSTAMANTE TRELLES DE BALDERRAMA, son propietarios de DOS PORCIONES DE TERRENO que conforman una superficie - total de 14,643.00 M2., lo cual acreditan con Escrituras -

Publicación electrónica sin validez oficial

Públicas números 4,056 y 656 respectivamente, pasadas ante la fé del C. Lic. David Magaña Robledo, Notario Público número 16 de ésta residencia e inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste -- Distrito Judicial bajo los números 115,850 y 73.540 de la Sección I, Volúmenes 177 y 156 de fechas 12 de Agosto de - 1982 y 6 de Junio de 1974 respectivamente. Que éstos te-- rrenos se encuentran actualmente libres de todo gravámen - según se acredita con certificado correspondiente expedido por la Autoridad Registral competente.

Las Escrituras Públicas descritas ante--- riormente y los certificados de libertad de gravámenes se anexan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo bajo los números 2, 3 y 4.

SEXTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 10 de Julio de 1984, se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, solicitando la relotificación del FRAC-- CIONAMIENTO " LOMAS ALTAS " mismo que fue autorizado, por "EL EJECUTIVO" del Estado, mediante Contrato de Autoriza-- ción número 10-1015-83 de fecha 5 de Octubre de 1983, el - cual se anexa al presente como número 5.

SEPTIMA.- También declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 25 de Junio de 1984, el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, emitió su dictámen favorable-- mente para proporcionar los servicios de agua potable y -- alcantarillado en ésta relotificación mediante Oficio número 4-377. Este Oficio también se anexa al presente Contrato a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente se elaboraron los proyectos de red de agua potable y alcantarillado - para la Relotificación del Fraccionamiento, mismos que se - describen gráficamente en los planos 13 y 14 que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del - mismo.

NOVENA.- Asimismo "LA FRACCIONADORA" declara que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio público de energía eléctrica se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado - público, mismo que se agrega al presente Contrato para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos - respectivos a éstas obras de electrificación y bajo los números 15, 16 y 17 respectivamente se agregan a éste Contrato. Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere ésta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio número DB-122/84 de fecha 15 de Mayo de 1984 y que también se anexa al pre-- sente Contrato.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMA.- "LA FRACCIONADORA" declara que en acatamiento a lo -- dispuesto por la Fracción XV del Artículo 57 de la Ley de - Planificación y Edificación tramitó y obtuvo la Anuencia -- del H. Ayuntamiento de Hermosillo para la realización del - Fraccionamiento que se refiere al presente Contrato, misma que aparece en el Oficio sin número de fecha 13 de Septiembre de 1982 suscrita por la C. Dra. Alicia Arellano Tapia,- Presidente Municipal y que también se anexa a éste Contrato para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar la relotificación del FRACCIONAMIENTO a que se refiere la Declaración SEXTA y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Contrato de Relotificación acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S:

-------- PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL-EJECUTIVO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo la relotificación del fraccionamiento a que se refiere la Declaración SEXTA, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

-------- SEGUNDA.- La relotificación del fraccionamiento -- que se autoriza mediante éste Contrato es tipo HABITACIONAL y se denomina " LOMAS ALTAS " aprobando "EL EJECUTIVO" - los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA" mismos que se anexan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

a).- Poder del representante de la empresa, bajo el número 1.
b).- Copias certificadas de las Escrituras propiedad del terreno, bajo los números 2 y 3.
c).- Certificado de libertad de gravámenes bajo el número 4.
d).- Contrato de Autorización precedente, bajo el - número 5.
e).- Oficio con la opinión por parte del H. Ayuntamiento, bajo el número 6.
f).- Oficio del Sistema Estatal de Agua Potable de- Hermosillo para la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, bajo el número 7.
g).- Oficio de aprobación del proyecto de electrificación por parte de la Comisión Federal de --- Electricidad, bajo el número 8.
h).- Presupuestos de urbanización, bajo el No. 9.
i).- Plano de localización, bajo el No. 10.
j).- Plano de la poligonal y plano topográfico, bajo el No. 11.
k).- Plano de lotificación, manzanas y usos del --- suelo, bajo el No. 12.

Publicación electrónica sin validez oficial

l).- Plano de alcantarillado, bajo el No. 13.
m).- Plano de agua potable, bajo el No. 14.
n).- Plano de energía eléctrica, bajo el No. 15.
ñ).- Plano de alumbrado público, bajo el No. 16.
o).- Plano de detalles, bajo el No. 17.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

-------- TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 2° Fracción III de "EL REGLAMENTO" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el Anexo 12 a éste Contrato consistirá en la RELOTIFICACION del Fraccionamiento mencionado en la Cláusula PRIMERA en manzanas, lotes y calles, teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS:

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. DE LOTES:	AREA VENDIBLE M2.	AREA M2- NO VENDIBLE
I	1 al 12	12	3,562.54	
I	EQUIPAMIENTO	1		707.94
I	AREA VERDE	1		353.48
II	1 al 8	8	2,084.54	
III	1 al 6	6	2,217.38	
S U M A S:		27	7,864.46	1,061.42

DISTRIBUCION DEL SUELO.

AREA VENDIBLE:	7,864.46 M2.
AREA DONACION:	1,061.42 M2.
VIALIDAD:	4,310.12 M2.
AREA RESERVA:	1,407.00 M2.
AREA TOTAL:	14,643.00 M2.

NUMERO TOTAL DE LOTES:

Publicación electrónica sin validez oficial

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL EJECUTIVO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

--------- CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículos 75 Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y Fracción II del Artículo 68 de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de éste Contrato, las obras de trazo, terracerías para aperturas de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, pavimentación, guarniciones y banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedan también incluídas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad de Hermosillo.

--------- QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula inmediata anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a construír también por su cuenta un parque jardín debidamente equipado en la Manzana número 1 del plano número 12 conforme al proyecto gráfico contenido en el Plano número 18 también agregado al presente Contrato.

--------- SEXTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga aterminar las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas CUARTA y QUINTA en un plazo no mayor de DOCE MESES contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Relotificación.

--------- SEPTIMA.- Con apoyo en lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Planificación y Edificación, ambas partes convienen en que "LA FRACCIONADORA" quedará obligada a pagar a la Tesorería General del EStado hasta un 50%

(CINCUENTA POR CIENTO) del valor de las obras de urbanización que no hayan quedado terminadas al concluír el plazo a que se refiere la Cláusula QUINTA de éste Contrato.

El importe líquido de ésta pena convencional será determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, mediante inspección técnica rindiendo el dictámen respectivo a la Tesorería General, quien procederá de inmediato a hacer efectivo el monto mediante el procedimiento que previenen las Leyes Fiscales del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

-------- OCTAVA.- Para los efectos del Artículo 81 de "EL - REGLAMENTO" ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere éste Contrato, deberá recabar previamente la Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del EStado, quien solo podrá otorgarla - si las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas CUARTA y QUINTA han quedado debidamente terminadas, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la termina--- ción de las obras de urbanización faltantes para la etapa - que se requiera, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, más un - 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena - convencional pactada en la Cláusula próxima anterior.

En el texto de la póliza de fianza a que se - refiere el párrafo anterior, deberá exresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

-------- NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener - y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluídas, ésta obligación será cumplida -- por cuenta y a cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere - la Cláusula DECIMA SEGUNDA del presente Contrato.

-------- DECIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluído las obras de urbanización autorizadas por éste Contrato deberá dar "Aviso de Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaríade Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, como - organismo operador de los Sístemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Hermosillo, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación, y

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la -- Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por lo que corresponde a las obras de trazo,- apertura de calles, guarniciones, pavimentación, alumbrado - público, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga d l Fraccionamiento a la zona urbaniza

Publicación electrónica sin validez oficial

da de la ciudad de Hermosillo.

--------- DECIMA PRIMERA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya -- cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a "EL EJECUTIVO" la recepción de las obras, pero para éste efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que ya ha sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles.

--------- DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA de éste instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la - Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, la correspondiente Acta de Recepción de Obras, relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Con-- trato.

Para éste efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a -- fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

--------- DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo preceptuado- por el Artículo 75 Fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y el Artículo 50 Fracción II de "EL -- REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" dona al Gobierno del Estado-- en forma gratuita y éste acepta y recibe el lote donación -- de la Manzana número I que tiene una superficie de 1,061.42- M2., según plano número 12 anexo a éste Contrato, superficie que representa el 13.5% del área total vendible.

--------- DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" cede al H. Ayuntamiento de Hermosillo, las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro de la relotificación del - Fraccionamiento que se autoriza, así como el parque-jardín - previsto en la Cláusula QUINTA junto con el mobiliario y --- equipo con que se hayan dotado. Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste - Contrato, mismo que solo podrá modificarse por "EL EJECUTI-- VO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

--------- DECIMA QUINTA.- En cumplimiento a lo establecido - por el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y 326 de la Ley de Hacienda en el Estado, "LA FRACCIONADORA" - deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la cantidad de:----------
$ 9,000.00 (SON NUEVE MIL PESOS, 00/100 M. N.), por concep- ---------- to de pagos de derechos correspondientes a la -- subdivisión del predio y supervisión de obras de urbaniza---

Publicación electrónica sin validez oficial

ción del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la si--- guiente:

L I Q U I D A C I O N:

ART.	C O N C E P T O:	CANT.	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
326/II	Por subdivisión del predio en varios lotes.	27	L.	200.00	5,400.00
326/III	Por supervisión de obras - de urbanización.	2	Ha.	900.00	1,800.00
			S U M A:		$ 7,200.00
219	Para sostenimiento UNISON			10%	720.00
289	Para Juntas de Progreso y Bienestar.			15%	1,080.00
			TOTAL A PAGAR:		$ 9,000.00

(SON: NUEVE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" Autorización de Venta de Lotes, si ésta no le acredita previamente haber efectuado - la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

---------- DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, vigilar mediante inspec-- ción y supervisión, el cumplimiento del presente Contrato - en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observa-- ciones que juzgue pertinentes o, incluso, disponer la sus-- pensión de los trabajos cuando considere que éstos no se -- ajustan a las especificaciones autorizadas.

---------- DECIMA SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a - dar aviso por escrito tanto a la Secretaría de Desarrollo - Urbano y Rural del Estado, como al Sistema de Agua Potable de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras en el --- Fraccionamiento.

---------- DECIMA OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, los - derechos de conexión por los servicios de agua potable y -- alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización ó construcción de vivienda en su caso.

Publicación electrónica sin validez oficial

--------- DECIMA NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de - no efectuar oportunamente el pago señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, suspenderá las obras y solo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo.

--------- VIGESIMA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 64 de "EL REGLAMENTO" y 75 última parte de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, "LA -- FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la - Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las Cláusulas - DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del presente Contrato.

--------- VIGESIMA PRIMERA.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras de autorización en el plazo de DOCE MESES previsto en la Cláusula SEXTA, se hará efectiva, en su caso, la garantía pactada conforme a la Cláusula SEPTIMA y su importe se destinará al pago de la realización de las obras faltantes y de la pena pactada reservándose el Gobernador del Estado las facultades que le confiere el Artículo 76 de la Ley - de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

---------VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula SEGUNDA de éste Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula como si se hubiése insertado a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

--------- VIGESIMA TERCERA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato o derivadas de la Ley, "EL -- EJECUTIVO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

--------- VIGESIMA CUARTA.- En caso de inconformidad por -- parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en - los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas par--

Publicación electrónica sin validez oficial

tes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

-------- L e í d o que fue el presente Contrato de Relotificación y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SEGRETARIO DE GOBIERNO:

Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO:

Ing. Jaime Gutiérrez Sáenz.

POR "LA FRACCIONADORA"

C. Hugo Luis Leos Montiel.

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial